

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0068/13
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100011413

ANTECEDENTES

I. El 07 de marzo de 2013, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental turnó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100011413:

"Con referencia al oficio Oficio S.G.P.A./DGIRA.DG.-5060/09 con fecha del 18 de agosto de 2009 emitido por SEMARNAT-Subsecretaría de Gestión para la protección ambiental/Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.Tipo: Autorización condicionada en materia de impacto ambiental con vigencia de 4 años a partir del día siguiente de la recepción de esta resolución.

Ingresada por el Instituto Municipal de Planeación de Tijuana (IMPlan)/Arq. Luis Alfonso Duarte Mora como promovente al proyecto con nombre: Modificación del encauzamiento de Arroyo Alamar y de la Vialidad Via Rápida Alamar del tramo km. 2+880 al km 10+205. El cual se refiere a la Canalización del Arroyo Alamar en los tramos II (km. 2+917 al km. 6+200) y III (km 6+000 al km 10+205) del Blvd. Manuel Clouthier hasta el Puente del Cañón del Padre por medio de la construcción de un canal de taludes y plantilla de concreto, en el cauce y zona federal del arroyo Alamar. Incluye la incorporación de 21 afluentes a lo largo de la canalización propuesta; apertura y explotación de 9 de los 12 bancos de materiales utilizables. Superficie: 159.113 has, de las cuales 68.926 has corresponden a la zona federal. SOLICITO A LA DELEGACIÓN DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA COPIA DE LOS REPORTES ANUALES DEL PROGRAMA DE MONITOREO Y VIGILANCIA AMBIENTAL ASI COMO EL ACUSE DE RECIBIDO por parte de DGIRA como lo establece el termino Octavo de las condicionantes de este oficio resolutivo." (Sic)

II. Mediante oficio PFFPA/9.7/0963-13, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California informo a la Unidad de Enlace lo siguiente:

Al respecto le informo que se realizó una búsqueda en el Sistema Institucional de Información de la Procuraduría (SIIP), y en el archivo de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, no localizando información ingresada por el Instituto Municipal de Planeación de Tijuana (IMPLAN)/Arq. Luis Alfonso Duarte Mora como promovente al proyecto con nombre: Modificación del encauzamiento de Arroyo Alamar y de la Vialidad Via Rápida Alamar del tramo km. 2+880 al km 10+205. El cual se refiere a la Canalización del Arroyo Alamar en los tramos II (km. 2+917 al km. 6+200) y III (km 6+000 al km 10+205), en el Municipio de Tijuana, Baja California.

CONSIDERANDOS

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 46, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0068/13
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100011413

Los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción V de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en la forma y los términos señalados, por los argumentos hechos valer por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Segunda Sesión Ordinaria.



LIC. MANUEL MERCADO BEJAR
Presidente del Comité de Información



LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL
Secretaria Técnica del Comité de Información



LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ
Integrante Suplente del Comité de Información